

EL SEGURO OBLIGATORIO - SOAT PARA TRANSPORTE ESPECIAL.

El artículo 42 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece la obligatoriedad de portar dicho seguro a todos los vehículos que transiten por el Territorio Nacional

ARTICULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT- se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

OBSERVACIONES:

La regulación del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, se halla **el decreto No. 1032 de abril 18 de 1991**

Este seguro cubre: a) muerte o daños corporales físicos causados a las personas: atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente, gastos funerarios, transporte de víctimas a las entidades del sector salud; b) Atención a todas las víctimas incluyendo al conductor del vehículo.

CUANTIAS: a) gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones: indemnización máxima de 500 SMDLV; b) Incapacidad permanente (art. 209 y 211 C. S. del T.): indemnización máxima de 180 SMDLV; c) Muerte: equivalente a 600 SMDLV; d) gastos funerarios: 150 SMDLV; e) Gastos de transporte y movilización: equivalente a 10 SMDLV.

-Las tarifas del Soat las define la Superintendencia Financiera de Colombia todos los años para todos los vehículos, en este caso para el año 2008 expidió la circular externa 002 de 2008 (enero 24), estableciendo las clases de vehículos.-

Y posteriormente FACECOLDA define lo pertinente dependiendo del riesgo en el que se encuentra el vehículo amparado.

El transporte especial está definido como vehículos **de servicio público intermunicipal** que se definen como:

-Comprende cualquier categoría de vehículo de servicio público autorizado para operar a nivel nacional y los vehículos destinados al transporte escolar.-

ES CLARO QUE en el evento en el que se deba expedir una póliza de SOAT a un vehículo que no se ajusta exactamente a la descripción de las categorías precedentes, las especificaciones de capacidad en número de pasajeros, tonelaje y cilindraje se regirán por lo señalado en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) expedida por los organismos de tránsito autorizados por el Ministerio de Transporte. Para vehículos no matriculados, por la factura de compra o ficha técnica del fabricante del vehículo homologada por el Ministerio de Transporte.

CONSECUENCIAS DE NO TENER EL SOAT CORRECTO según resoluciones del ministerio:

Las pólizas de responsabilidad civil no tienen cubrimiento, pues estas solo cubren en exceso del Soat.

Puede generarse una multa y la retención del vehículo.

Puede acarrear sanciones a la empresa.

Atentamente.

LILIANA PATRICIA LEAL LUGO
ABOGADA T.P 102.092 C S DE J.